



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 11723 de Propiedad Intelectual promulgada en el año 1933, estableció las garantías necesarias para la producción creativa. Mediante la mencionada norma, cuya iniciativa correspondió al entonces diputado Norberto Noble, se legalizó la defensa de la tarea creativa protegiendo de esta manera la actividad de escritores, periodistas, poetas, científicos, músicos e intérpretes, que en ausencia de dicha legislación veían como personas inescrupulosas lucraban con sus obras sin ningún tipo de sanción.

En su artículo 2º, la citada ley estableció: "El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística compende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducción en cualquier forma".

En su artículo 5º la ley 11723 precisó: "La propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes, durante treinta años más".

En la presentación del proyecto de ley, el diputado Noble señaló entonces: "Hay que llevar el recuerdo hacia aquel mundo de obreros de la cultura, de creadores de la ciencia y de la belleza, de forjadores de ensueños, a quienes hay que hacer justicia con esta ley, ley de amparo para el valor que ellos crearon, ley de defensa del caudal artístico y científico argentino surgido de un esfuerzo sin remuneración, ley que protegerá la labor de muchos años, muchas veces cumplida en medio de agitadoras vigiliadas de la carne y del espíritu".

No cabe duda que la normativa propuesta por el entonces diputado Noble, conocida a lo largo del tiempo como ley Noble, ha sido de enorme valor para la producción creativa y sus autores.

Actualmente, el Senado de la Nación dispuso sancionar la modificación de la ley 11723, extendiendo el plazo de propiedad intelectual hasta setenta años después de la muerte del autor de una obra.

La actual reforma que ha sido interpretada por la comunidad artística como muy beneficiosa equipara nuestra legislación con la que rige en la Comunidad Económica Europea.

Por ello:

AUTOR: Ricardo Sarandría

FIRMANTE: Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A los integrantes del Senado de la Nación, su satisfacción por la sanción de la reforma de la ley n° 11.723 de Propiedad Intelectual, la cual prevé la extensión del plazo de propiedad intelectual setenta años posteriores al fallecimiento del autor.

Artículo 2°.- De forma.